



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Cobro o Pago de lo no Debido N° 2022-00222-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., contra el CENTRO HOTELERO Y DE NEGOCIOS LA CASCADA, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se puntualizaron las direcciones física y electrónica de noticiamiento de los regentes de la entidad pretensora y de la propiedad horizontal convocada (num. 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 2). Nunca se proporcionó el canal digital del ente incoante (ord. 10º, art. 82 *id.*), el que deberá coincidir con el divulgado, a través del competente soporte formal.
- 3). Nunca se acreditó que MARLY CRISTINA GARZÓN CASTRO efectivamente fungiera como representante legal de la persona jurídica perseguida.
- 4). Es menester adosar la certificación de vigencia del poder conferido a la togada que promueve el accionamiento; soporte que deberá aportarse de manera actualizada.

En consecuencia, se otorgará a la organización proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la agremiación implorante el término de



5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 25 DE ABRIL DE 2022.  
SECRETARÍA.

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92955a19c251d43ab5de203b08d11fc2a1a0d2ecf8ede1508f384a  
d61f964ff4**

Documento generado en 21/04/2022 09:24:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**